

Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones





## **CONDICIONES GENERALES**

Elaborado 30/10/2025

## CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME SUJETO A CONDICIONES

## **INDICE**

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANTECEDENTES	غ
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES	5
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO	10
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO	10
CLÁUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES RELATIVAS AL PRECIO	10
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO	12
CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES	12
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES CON RESPECTO A LAS ENTREGAS	14
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR CON RESPECTO A SUS CONSUMOS	15
CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGOS	15
CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS	20
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS	22
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO	GAS
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESIÓN DE ENTREGA	23
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MEDICIÓN	23
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD	25
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	27
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENT EXIMENTE	
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN	30
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	31
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA	32
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN	
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD	33
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES	
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO	



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones





## CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.	. 34
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES HSE - HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	. 39
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESTRICCIÓN DE DESTINO	. 39
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO - DATOS PERSONALES	. 40
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	. 40



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

#### **CONDICIONES GENERALES**

Las presentes son las Condiciones Generales del Contrato de Suministro. El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes condiciones, así como en lo dispuesto en las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en estas Condiciones Generales.

### **CONSIDERACIONES GENERALES Y ANTECEDENTES**

- 1. Que LOS VENDEDORES se dedican, entre otras actividades, a desarrollar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, desarrollar las actividades en general de la industria petrolera, incluida la producción y comercialización de Gas Natural.
- 2. Que LOS VENDEDORES integran el "Contratista" del Contrato de Exploración y Explotación GUA-OFF-0 (el "Contrato E&E GUA-OFF-0") suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (la "ANH") el 03 de agosto de 2004.
- **3.** Que LOS VENDEDORES tienen el 100% de participación sobre los derechos del Gas producido costa afuera en el Campo Sirius y pueden comprometer el Gas de su propiedad.
- **4.** En ejecución de las actividades del Contrato E&E GUA-OFF-0, el 18 de noviembre de 2022, PETROBRAS radicó ante la ANH el Aviso de Descubrimiento realizado en el Campo denominado Sirius, perteneciente al Contrato E&E GUA-OFF-0.
- **5.** A la fecha de la suscripción del presente Contrato, el Campo Sirius no ha declarado su comercialidad en los términos de las disposiciones aplicables vigentes.
- **6.** Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural.
- 7. Que el diez (10) de diciembre de 2024 el MME publicó el Decreto 1467 de 2024, "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural, y se dictan otras disposiciones" El cual se encuentra actualmente vigente y en aplicación.
- **8.** Que mediante el Decreto mencionado en el Considerando precedente se adicionó al Decreto 1073 de 2015 el artículo 2.2.2.2.45 "Mecanismos y procedimientos de comercialización de los contratos firmes sujetos a condiciones" Mediante el cual se establecieron lineamientos para la comercialización de las cantidades ofrecidas mediante contratos firmes sujetos a condiciones.
- **9.** En virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2.2.2.2.45 del Decreto 1073 de 2015, contenido en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía ("MME"), las cantidades ofrecidas mediante Contratos Firmes Sujetos a Condiciones podrán comercializarse libremente mediante el mecanismo de comercialización y la modalidad contractual que se determine y podrán realizarse en cualquier momento del Año. Así mismo, la ejecución de los contratos podrá iniciarse y concluirse en cualquier momento del Año, y tanto los precios como su actualización serán de libre determinación.
- **10.** En virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.2.45 del Decreto 1073 de 2015, contenido en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía ("MME"), el presente Contrato se



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

sujeta a los requisitos mínimos, previstos en el Capítulo II de la Resolución CREG 102 0 15 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, deroque o sustituya a excepción de la actualización de precios.

- 11. Que sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares, LOS VENDEDORES manifiestan expresamente, que cuentan con respaldo físico entendido en los términos del Decreto MME 2100 de 2011 (hoy Decreto MME 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1467 de 2024), para asumir los compromisos de suministro de Gas durante el Plazo de Ejecución del presente Contrato.
- 12. Que en consideración a lo previsto en el numeral anterior, LOS VENDEDORES cuentan con respaldo físico y en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.2.2.45 del Decreto 1073 de 2015, contenido en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía ("MME"), una vez PETROBRAS presente la Declaración de Comercialidad, este Contrato, según la regulación, tendrá la condición de firme, manteniendo sus condiciones hasta la Fecha de Terminación, y las cantidades suministradas harán parte de la Producción Comprometida ("PC"), de conformidad con las disposiciones aplicables.
- **13.** En desarrollo de las actividades de exploración y producción derivadas del Contrato E&E GUA-OFF-0, PETROBRAS ha venido estudiando los mecanismos de desarrollo de infraestructura más eficientes para la conexión del Campo de conformidad con la regulación vigente.
- **14.** LOS VENDEDORES no tienen participación o injerencia ni atribución relacionada con la movilización o Entrega del Gas Natural aguas abajo del Punto de Entrega, de modo que las obligaciones de LOS VENDEDORES cesan en el Punto de Entrega. Corresponde a EL COMPRADOR la responsabilidad integral, de celebrar los contratos o los instrumentos jurídicos pertinentes para el transporte y movilización del Gas Natural a partir del Punto de Entrega hasta sus instalaciones o destinación final.
- 15. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las PARTES acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las PARTES celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la condición prevista en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha Límite de las Condición Precedente no se ha cumplido la Condición Precedente del citado numeral XIII, cualquiera de las PARTES puede notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de ellas tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo. No obstante lo anterior, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de las Condición Precedente para el cumplimiento de dicha obligación, definida en el numeral XIII de las Condiciones Particulares.
- **16.** Que previo a la suscripción del Contrato de Suministro Firme Sujeto a Condiciones, LOS VENDEDORES pusieron a disposición un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; por lo tanto, las PARTES dejan expresa constancia de que el presente Contrato es fruto de la autonomía privada de las PARTES.
- **17.** Que las PARTES celebran el presente Contrato, cuyos términos y condiciones son comprendidos, entendidos y aceptados integralmente por ambas PARTES.
- **18.** Que el Representante Legal o el Apoderado de las PARTES manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
- **19.** Que el Representante Legal o el Apoderado de las PARTES manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
- **20.** Que LOS VENDEDORES verificaron previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que EL COMPRADOR no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

han satisfecho la obligación contenida en aquel.

**21.** Que, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1467 de 2024 y en la Resolución CREG 102 015 de 2025, LOS VENDEDORES han elaborado el presente Contrato y lo han puesto a disposición de EL COMPRADOR, quien ha tenido la oportunidad de efectuar los análisis necesarios y suficientes (incluyendo pero sin limitarse en aspectos financieros, económicos, comerciales, legales, tributarios, operativos, técnicos) para comprender sus términos y condiciones, negociar su alcance y las implicaciones que se derivan del mismo.

Atendiendo a las anteriores Consideraciones, las PARTES han acordado suscribir el presente acuerdo de voluntades, contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado establecido en la regulación vigente o tendrán los significados que les correspondan, según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas:

- **1. Acta de Terminación:** Documento que se utiliza para formalizar la terminación del Contrato cuando no se ha cumplido la Condición Precedente, según lo previsto en el numeral XIII de las Condiciones Particulares.
- **2. Acta de Balance Final:** Es el documento que las PARTES suscriben según lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta "BALANCE FINAL DE CONTRATO".
- **3. Anexo:** Documento que hace parte integral del presente Contrato, y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
- **4. Año Contractual:** Es un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha de Inicio de las Entregas.
- **5. Año Fiscal:** Es el período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de un mismo año.
- **6. Año Gas:** Es un período de doce (12) Meses consecutivos que empieza el 1º de diciembre de un determinado año y termina el 30 de noviembre del año inmediatamente siguiente.
- **7. Bar:** Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100 000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado  $(1m^2)$  1 Bar = 14,503 774 psi.
- **8. BTU ("British Thermal Unit"):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra de masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia).
- **9. Calidad del Gas:** Son las características del Gas en cuanto a especificaciones de calidad a las cuales se refiere el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares.
- **10. Cantidad de Energía:** Es la energía equivalente del Gas, expresada en MBTU (Millones de unidades térmicas británicas).
- **11. Cantidad Deficiente de EL COMPRADOR ("CD"):** Es la diferencia expresada en Cantidades de Energía, entre la Cantidad Mínima a Pagar ("CMP") en un Mes y la sumatoria de las CDSA Corregida para el Mes que se factura, siempre y cuando ésta sea positiva, de lo contrario se tomará como cero (0).



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

CD (MBTU) = CMP-  $\Sigma CDSA$  Corregidas

Donde:

CDSA Corregidas = CDSA Corregidas de los Días del Mes (MBTU)

- 12. Cantidad Diaria de Gas en Firme ("CDGF"): Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que LOS VENDEDORES garantizan aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, estipulada en el numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato y a mantener disponible a favor de EL COMPRADOR durante el Día de Gas.
- 13. Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada ("CDSA"): Es la Cantidad de Energía por Día que EL COMPRADOR solicita y que LOS VENDEDORES garantizan aceptar hasta la CDGF y a Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas. La CDSA podrá ser modificada por EL COMPRADOR incluso durante el Día de Gas según lo estipulado en la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales del presente Contrato, siempre y cuando la renominación de EL COMPRADOR siga las reglas establecidas en el Artículo 39 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya. Cuando la Cantidad de Energía nominada por EL COMPRADOR sea inferior o igual a la CDGF, la CDSA será la cantidad nominada.
- **14. Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida ("CDSA Corregida"):** Es la Cantidad Diaria de Energía que se obtiene después de haber restado de la CDSA los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que LOS VENDEDORES no entregaron por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, b) La Cantidad de Energía rechazada por EL COMPRADOR durante ese Día de Gas por no cumplir con las especificaciones de calidad, y c) La Cantidad de Energía entregada por LOS VENDEDORES, que a EL COMPRADOR, por cualquier causa inherente a él o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir.
- 15. Cantidad Mínima a Pagar ("CMP"): Es para cada Mes, se determinará de la siguiente forma:

Se realizará la sumatoria de:

- i) La Cantidad de Energía resultante de multiplicar la Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) por el número de Días del Mes donde no se vio afectada la cantidad por los siguientes factores: a) Energía rechazada por EL COMPRADOR durante ese Mes por no cumplir con las especificaciones de calidad acordadas en este Contrato; b) Energía correspondiente a la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA) que LOS VENDEDORES no Entregaron en ese Mes por razones diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; c) Energía que a EL COMPRADOR le fue imposible tomar de la CDGF por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.; d) Energía que LOS VENDEDORES no tuvieron disponible para atender la CDGF en ese Mes por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. El valor resultante anterior se multiplica por el porcentaje (%) que se establece en el parágrafo primero del numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato.
- ii) La Cantidad de Energía resultante de restar, a la Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) multiplicada por el número de Días del Mes en los que se vio afectada cada Día por cada uno de los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía rechazada por EL COMPRADOR durante ese Mes por no cumplir con las especificaciones de calidad acordadas en este Contrato; b) la Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que LOS VENDEDORES no Entregó en ese Mes por razones diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; c) La Cantidad de Energía que a EL COMPRADOR le fue imposible tomar de la CDGF por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o

Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones



Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

Causa Extraña o Evento Eximente<sup>1</sup>; d) La Cantidad de Energía que LOS VENDEDORES no tuvo disponible para atender la CDGF en ese Mes por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente<sup>2</sup>.

Para efectos del numeral ii), a la CDGF se le disminuirán las cantidades de energía producto de los factores indicados en los literales a), b), c) y d), de la siguiente forma:

- Cuando el valor resultante sea superior a multiplicar la CDGF por el porcentaje (%) que se establece en el parágrafo primero del numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato, la nueva CDGF será igual a multiplicar la CDGF establecida en el Contrato por el porcentaje (%) que se establece en el parágrafo primero del numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato;
- En el caso en que el valor resultante sea inferior a multiplicar la CDGF por el porcentaje (%) que se establece en el parágrafo primero del numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato, se tomará este valor como la nueva CDGF.

Específicamente para los Días en los que EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES hubieren declarado eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente que tengan ocurrencia simultánea, sólo se restará el mayor valor entre el literal c) y el d).

Para efectos de calcular la CMP, ésta se redondeará a números enteros. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número entero se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en 1.

- **16. Condiciones Base:** Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de 1,010082 Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de 15,55556 grados Celsius equivalentes a 60 °F.
- **17. Condición Precedente:** Es la condición definida en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares de este Contrato, a la cual se encuentra sujeta la ejecución del presente Contrato, sin el cumplimiento de la cual no inician las obligaciones de Entrega y la efectividad de las obligaciones del presente Contrato para ninguna de las PARTES.
- **18. Contratista:** Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, celebran con la ANH un Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección Competitivo, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa, y, por consiguiente, de la asignación de una o más Áreas.
- **19. Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades, que incluye tanto las presentes Condiciones Generales, como las Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos.
- **20. CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La cantidad correspondiente para este literal c) será calculada para cada Día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL COMPRADOR declaró que podía consumir en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La cantidad para este literal d) será calculada para cada Día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL VENDEDOR declaró que podía Entregar en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

- **21.** Decisión Final de Inversión o Final Investment Decision ("FID"): Se entiende como el momento en que los órganos o instancias respectivas de LOS VENDEDORES aprueban, o sancionan, el desarrollo futuro de la construcción de la infraestructura necesaria para la producción, el tratamiento y venta de Gas Natural proveniente del Contrato E&E GUA-OFF-0.
- **22. Declaración de Comercialidad:** Es la comunicación escrita de PETROBRAS a la ANH, mediante la cual declara que el descubrimiento que ha hecho en el área contratada es un campo comercial.
- 23. Día: Se entenderá Día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
- **24. Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las cero (00:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas, durante el cual se efectúa el suministro de Gas.
- 25. Dólar y USD: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América ("EEUU").
- **26. Entregar o Entrega de Gas:** Es, para efectos de este Contrato, el acto de poner a disposición de EL COMPRADOR o del Transportador (cuando éste actúe por cuenta de EL COMPRADOR) en el Punto de Entrega el Gas objeto de este Contrato.
- **27. Factura Electrónica:** Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto Reglamentario 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por LOS VENDEDORES y su entrega a EL COMPRADOR.
- **28. Fecha de Inicio de Entregas:** Es, para todos los efectos, la fecha establecida en el numeral III "FECHA DE INICIO DE ENTREGAS" de las Condiciones Particulares del Contrato, que determina el inicio de las entregas del Gas Natural.
- **29. Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato:** Es la fecha en la cual terminan las obligaciones y derechos de las PARTES, establecida en el numeral IV "FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" de las Condiciones Particulares.
- **30. Fecha Límite de la Condición Precedente:** Fecha en la que debe estar cumplida o acaecida la Condición Precedente.
- **31. Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El gas natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la Resolución 071 de 1999 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- **32. Gasoducto:** Conjunto de tuberías y accesorios que hacen parte de un sistema de transporte de Gas y que se encuentran a disposición del Transportador, ya sea actuando como propietario en alguno de los tramos del sistema, o como contratante de la capacidad de transporte en el resto de los tramos.
- **33. Gerencia de Operaciones de Energías para la Transición:** Es la dependencia organizacional de ECOPETROL, encargada de administrar el proceso de nominaciones, de los acuerdos o compromisos de negocios relacionados con Gas Natural suscritos por ECOPETROL.
- 34. KPC: Equivale a 1 000 Pies Cúbicos.
- **35. MBTU:** Equivale a 1 000 000 de BTU.
- 36. Mes: Es un período que comienza a las cero (0:00) horas del primer Día de Gas de cualquier Mes



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

calendario y que termina a las veinticuatro (24:00) horas del último Día de Gas de ese mismo Mes.

- **37. Metro Cúbico de Gas (m³):** Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cúbico  $(1 \text{ m}^3)$  de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base.  $1 \text{ m}^3 = 35,314 670 \text{ PC}$ .
- **38. Nominación:** Es la solicitud diaria de suministro de Gas, presentada por EL COMPRADOR, o quien éste designe, a LOS VENDEDORES, que especifica la Cantidad de Energía requerida para el siguiente Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales del presente Contrato.
- **39. Obligación de Suministro de LOS VENDEDORES:** Es la obligación que tienen LOS VENDEDORES, desde la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato de garantizar la disponibilidad de la CDGF y la Entrega de la CDSA hasta la CDGF del presente Contrato. LOS VENDEDORES estarán exonerados de cumplir con esta obligación cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, o cuando teniendo LOS VENDEDORES disponibilidad de suministro, EL COMPRADOR no pueda recibir total o parcialmente la CDSA.
- **40. Parte o PARTES:** Es EL COMPRADOR o LOS VENDEDORES o individualmente considerados, y LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR considerados de manera conjunta.
- 41. Peso Colombiano: Es la moneda legal de la República de Colombia.
- **42. Pie Cúbico de Gas (PC):** Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra en Condiciones Base.
- **43. Plazo de Ejecución del Contrato:** Es el término comprendido entre la Fecha de Inicio de Entregas, establecida en el numeral III de las Condiciones Particulares, y la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato establecida en el numeral IV de las Condiciones Particulares.
- **44. Poder Calorífico Bruto Real o Gross Heating Value ("GHV Real"):** Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).
- **45. Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo para Gas Natural:** Mecanismo por medio del cual se pone a disposición de los interesados el Gas Natural y/o la capacidad de transporte que hayan sido contratados en el mercado primario y no hayan sido nominados para el siguiente Día de Gas.
- **46. Psia:** Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar absoluto.
- **47. Psig:** Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar manométrico.
- **48. Punto de Entrega:** Es el punto o los puntos en los cuales LOS VENDEDORES Entregan y transfieren el derecho de propiedad sobre el Gas a EL COMPRADOR. Lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral VIII de las Condiciones Particulares y la Cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales del presente Contrato.
- **49. Rechazar el Gas:** Es la acción de suspender el recibo del Gas o no tomarlo físicamente por parte de EL COMPRADOR directamente, o a través de su Transportador, cuando el Gas no cumpla con la Calidad del Gas pactada en el Punto de Entrega.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

- **50. RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contenido en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.
- **51. Sistema de Nominaciones:** Es el sistema administrado por LOS VENDEDORES para el manejo de las Nominaciones y programación de recibo de Gas Natural de cada uno de LOS VENDEDORES.
- **52. Sistema de Medición:** Sistema que comprende el módulo de medición, todos los dispositivos auxiliares y adicionales.
- **53. Tasa de Cambio o TRM:** Es la cantidad de Pesos Colombianos por un Dólar de los Estados Unidos, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **54. Tasa Máxima por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.
- **55. Transportador:** Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de Gas.
- **56. Trimestres Estándar:** Son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo, junio a agosto y septiembre a noviembre de cada Año de Gas.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

En virtud del presente Contrato y a partir del cumplimiento de la Condición Precedente, LOS VENDEDORES se obligan a garantizar la disponibilidad de la CDGF y la Entrega de la CDSA de Gas Natural en el Punto de Entrega sin interrupciones, una vez se hayan cumplido la totalidad de la Condición Precedente, excepto lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar la Cantidad de Energía que resulte mayor entre la sumatoria de las CDSA Corregidas del respectivo Mes y la CMP del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato excepto lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha del Balance Final del Contrato establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares.

La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo de Ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES RELATIVAS AL PRECIO.

**4.1** El precio de venta establecido en el numeral V de las Condiciones Particulares no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del Gas, los cuales serán asumidos tal como lo señala la Cláusula Décima Primera, relativa a Impuestos del presente Contrato.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

**PARÁGRAFO:** Para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos se utilizará la TRM del último Día del Mes de consumo que se esté facturando.

**4.2. Remuneración del Gestor del Mercado en el Precio de Venta.** Las PARTES reconocen que en el precio de venta del Gas establecido en el numeral V "PRECIO" de las Condiciones Particulares no se encuentra incluido el cobro de la remuneración al Gestor del Mercado señalado en el Artículo 7 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y todas aquellas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, por lo tanto, LOS VENDEDORES facturarán mensualmente en Pesos Colombianos los valores a pagar al Gestor del Mercado que deberán ser asumidos por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aceptación de evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente no suspende el cobro de remuneración del Gestor de Mercado señalado en el Artículo 22 de la

Resolución CREG 055 de 2019 y el Artículo 7 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los ajustes que el Gestor de Mercado realice sobre la remuneración de periodos anteriores, cada uno de LOS VENDEDORES lo realizará según sea el caso, menor o mayor valor asociado, y emitirá los documentos de cobro requeridos para tal fin.

- **4.3. Índices de Reemplazo:** A menos que se especifique lo contrario en este Contrato, si la publicación que contiene una tasa o índice utilizado en este Contrato deja de publicarse por cualquier motivo o dicha tasa o índice deja de existir por cualquier motivo, las PARTES deberán seleccionar una tasa o índice comparable, con los ajustes necesarios o apropiados, para ser utilizado en lugar de dicha tasa o índice que mantenga la intención y el efecto económico del índice o tasa original. Lo anterior se formalizará mediante la suscripción de un otrosí entre las PARTES.
- **4.3.1.** Si las PARTES no logran ponerse de acuerdo sobre dicha tasa o índice de reemplazo dentro de los treinta (30) Días, u otro período que las PARTES puedan acordar, a partir de la fecha de la cesación de la tasa o índice original, la cuestión se resolverá de acuerdo con la Cláusula Vigésima "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" para que se seleccione la tasa o índice publicado, o una combinación de tasas o índices, con los ajustes necesarios o apropiados, que más se acerque a preservar el equilibrio económico original establecido por las PARTES.
- **4.3.2.** Si alguna tasa o índice utilizado en este Contrato no se publica o no está disponible para una fecha en particular, pero la publicación que contiene dicha tasa o índice continúa publicándose y la tasa o índice en sí continúa existiendo, entonces las PARTES deberán utilizar la tasa o índice publicado vigente para la fecha en que dicha tasa o índice fue publicado más recientemente antes de esa fecha como la tasa o índice, a menos que se disponga lo contrario en este Contrato.
- **4.3.3.** Si se publica un valor incorrecto para cualquier tasa o índice utilizado en este Contrato, o si alguna tasa o índice utilizado en este Contrato no se publica o no está disponible conforme a lo expuesto en el numeral 4.3.2, y dicho error, tasa o índice faltante se corrige y se publica dentro de los cinco (5) Meses a partir de la fecha de la emisión de la facturación, entonces dicha tasa o índice incorrecto se sustituirá por la tasa o índice corregido, o por la tasa o índice utilizado de acuerdo con el numeral 4.3.2 de esta Cláusula (según corresponda), y cualquier cálculo que involucre dicha tasa o índice incorrecto se recalculará. Cada Parte tomará las acciones necesarias basadas en estos cálculos revisados, incluyendo ajustes de los montos previamente facturados o pagados. Lo señalado en este numeral procederá siempre y cuando cumpla con los establecido en el numeral 9.1.1; en ningún caso procederán ajustes a la facturación emitida por LOS VENDEDORES posteriores a los cinco (5) Meses siguientes a la emisión de la factura.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

## CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.

Puesto que el presente es un Contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

# CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES.

- **6.1.** Desde la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, LOS VENDEDORES se obligan a garantizar la disponibilidad y el suministro de Gas hasta la CDGF y a Entregar la CDSA hasta la CDGF, en los términos del presente Contrato.
- **6.2.** El Gas objeto del presente Contrato será entregado por LOS VENDEDORES en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, LOS VENDEDORES dentro de sus limitaciones operacionales, y previa coordinación con el Transportador y EL COMPRADOR, podrán realizar Entregas que varíen de una hora a otra.
- **6.3.** Para todo el proceso de Nominación y renominación se cumplirá con lo establecido en el RUT, en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo a Ciclo de Nominación de Suministro de Gas de la Resolución CREG 071 de 1999, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 154 de 2008 y a lo establecido en las Resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL COMPRADOR manifiesta que entiende y acepta que durante el ciclo de Nominación no podrá modificar la Cantidad de Energía nominada después de la hora límite para el recibo de la Nominación diaria de suministro, salvo lo establecido para estos efectos en el RUT. Igualmente entiende y acepta que, en la confirmación de Cantidad de Energía a suministrar, sólo se podrán aumentar las cantidades nominadas inicialmente como resultado del Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR se compromete a realizar las nominaciones del Contrato conforme a la proporcionalidad de cantidades establecidas en el numeral VI. "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME", de las Condiciones Particulares. En caso de presentarse un error en la proporcionalidad por parte de EL COMPRADOR, LOS VENDEDORES podrán efectuar los ajustes necesarios a las nominaciones, tomando como base el valor total nominado a LOS VENDEDORES, con el fin de garantizar el cumplimiento de la proporcionalidad prevista en el Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR se entenderá vigente y surtirá plenos efectos la cantidad correspondiente al pago mínimo del Contrato firme de suministro.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las PARTES se encuentran obligadas a seguir y cumplir el procedimiento establecido para el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo para Gas Natural, establecido en el Artículo 36 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Cantidad de Energía del componente de pago variable del Contrato (es decir, la cantidad de hasta el 5% entre la CMP y la CDGF) podrá ser nominado por EL COMPRADOR. En caso de que EL COMPRADOR no haga la Nominación total de dicho volumen de pago variable, LOS VENDEDORES podrán atender nominaciones de contratos con interrupciones con respaldo en la energía del componente variable no nominados por EL COMPRADOR.

- **6.4.** EL COMPRADOR nominará diariamente a LOS VENDEDORES conforme a lo siguiente:
- **6.4.1.** EL COMPRADOR deberá nominar diariamente a ECOPETROL, las cantidades a que tiene derecho en virtud del numeral 6.1 anterior y el numeral VI "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME" de las Condiciones Particulares para el siguiente Día de Gas en el Punto de Entrega, vía la herramienta designada por ECOPETROL





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

para realizar las Nominaciones.

Si por cualquier circunstancia no es posible el acceso a la herramienta de Nominaciones y EL COMPRADOR no pudiere hacer la Nominación por este medio, como siguiente mecanismo se empleará el correo electrónico <a href="mailto:ccq@ecopetrol.com.co">ccq@ecopetrol.com.co</a> de la Gerencia de Operaciones de Energías para la Transición. EL COMPRADOR deberá anexar la información sobre el evento que imposibilitó el acceso al Sistema. La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el RUT, en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo al Ciclo de Nominación de Suministro de Gas, de la Resolución CREG 071 de 1999, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 154 de 2008 y en las Resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**6.4.2.** De igual manera, EL COMPRADOR deberá nominar diariamente a PETROBRAS, las cantidades a que tiene derecho en virtud del numeral 6.1 anterior y el numeral VI "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME" de las Condiciones Particulares para el siguiente Día de Gas en el Punto de Entrega.

El medio a través del cual EL COMPRADOR deberá efectuar la Nominación será informado por PETROBRAS mediante comunicación escrita, con una antelación no inferior a un (1) Año antes de la Fecha de Inicio de Entregas, salvo que las PARTES, de común acuerdo, establezcan un plazo distinto.

Si por cualquier circunstancia no es posible el acceso al sistema establecido por PETROBRAS, y EL COMPRADOR no pudiere hacer la Nominación por el medio establecido, como siguiente mecanismo se empleará el correo electrónico, el cual será oportunamente informado por PETROBRAS en la misma comunicación mencionada anteriormente, EL COMPRADOR deberá anexar la información sobre el evento que imposibilitó el acceso al sistema. La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el RUT, en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo al Ciclo de Nominación de Suministro de Gas, de la Resolución CREG 071 de 1999, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 154 de 2008 y en las Resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, deroquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Toda renominación requerirá de la aceptación previa de LOS VENDEDORES; la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas PARTES, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. EL COMPRADOR deberá coordinar con el Transportador la capacidad de transporte necesaria, en el caso en el que lo hubiere, y con LOS VENDEDORES la renominación de Gas. Las renominaciones de suministro de Gas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, adicione, deroque o sustituva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las PARTES se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, adicione, derogue o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, LOS VENDEDORES no asumirán responsabilidad alguna en el caso en que EL COMPRADOR solicite renominaciones que afecten el proceso de Úselo o Véndalo de Corto Plazo. EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LOS VENDEDORES, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renominación que afecte el Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo.

No se permitirán renominaciones de parte de EL COMPRADOR del Mercado primario, para la parte de ejecución del pago variable del presente Contrato, que no fue nominada inicialmente y que fue utilizada por LOS VENDEDORES del Mercado primario para autorizar la Entrega de la Nominación de un contrato con interrupciones. Esta situación no representará un incumplimiento por parte de LOS VENDEDORES.

**6.5.** En el evento en que EL COMPRADOR contrate transporte asociado al suministro de Gas de este Contrato, a partir del Punto de Entrega, EL COMPRADOR se obliga a coordinar con el Transportador la programación de los





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia

## BR PETROBRAS

### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

recibos y transporte de Gas y a atender lo relacionado con los desbalances que se puedan llegar a presentar en el Gasoducto. En el caso que no exista el Transportador, la coordinación se hará entre EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES.

**PARÁGRAFO:** Cuando para un mismo Día de Gas la Nominación de EL COMPRADOR a LOS VENDEDORES sea diferente de la Nominación de EL COMPRADOR a su Transportador, en el caso en el que lo hubiere, en el Punto de Entrega, prevalecerá la menor. EL COMPRADOR deberá solicitar a su Transportador una estricta coordinación durante el proceso de Nominaciones de LOS VENDEDORES para conciliar diariamente las nominaciones. Cualquier reducción en la CDSA, que obedezca a que la cantidad nominada por EL COMPRADOR a LOS VENDEDORES sea diferente de la Nominación de EL COMPRADOR a su Transportador en el Punto de Entrega, no será considerado un incumplimiento por parte de LOS VENDEDORES.

- **6.6.** En todo momento, tanto EL COMPRADOR como LOS VENDEDORES se comprometen a establecer entre ellos y el Transportador, la coordinación operacional requerida.
- **6.7.** Las PARTES darán cumplimiento estricto a la entrega de información al Gestor del Mercado de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquiera que la modifique, adicione, derogue o sustituya.
- **6.8.** Las PARTES se comprometen a informar al Gestor del Mercado con una periodicidad no mayor a seis (6) Meses sobre la evolución del cumplimiento de la Condición Precedente establecida.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.

- **7.1.** Si por causas imputables a LOS VENDEDORES la Cantidad de Energía Entregada a EL COMPRADOR, en cualquier Día de Gas del Mes de Entrega, es inferior a la CDSA para dicho Día de Gas, LOS VENDEDORES deberán reconocer y pagar a EL COMPRADOR las siguientes compensaciones:
- a) Cuando el incumplimiento de LOS VENDEDORES no conlleve a la interrupción del servicio a usuarios regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato, LOS VENDEDORES deberán reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya, respecto de los volúmenes dejados de entregar.
- b) Cuando el incumplimiento de LOS VENDEDORES conlleve a la interrupción del servicio a usuarios regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato, LOS VENDEDORES deberán reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya, respecto de los volúmenes dejados de entregar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL COMPRADOR realizará mensualmente, si aplica, la liquidación y facturación de las sumas previstas en el numeral 7.1 y remitirá por correo electrónico a LOS VENDEDORES dicha liquidación con los soportes de cálculo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente del presente Contrato, o cuando, teniendo LOS VENDEDORES disponibilidad de Gas dentro de especificaciones pactadas para el suministro, a EL COMPRADOR le hubiere sido o le fue imposible recibir por cualquier causa, total o parcialmente, la Cantidad de Energía solicitada para ese Día de Gas.

**PARÁGRAFO TERCERO**: De acuerdo con lo previsto en parágrafo 5 del Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, no habrá incumplimiento del Contrato de suministro, cuando LOS VENDEDORES entreguen las



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

cantidades contractuales nominadas por EL COMPRADOR, con Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en el Contrato de suministro, siempre y cuando esto no le implique a EL COMPRADOR asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.

Con el pago de la suma prevista en la presente Cláusula EL COMPRADOR quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no Entrega de la CDSA por parte de LOS VENDEDORES. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula. La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR CON RESPECTO A SUS CONSUMOS.

- **8.1.** A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, EL COMPRADOR se obliga a recibir y/o pagar la Cantidad de Energía que resulte mayor entre la sumatoria de las CDSA Corregidas y la CMP del respectivo Mes de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.
- 8.2. Estar al día en el cumplimiento de su obligación de pago del Gas contratado.
- **8.3.** Ejecutar debidamente las demás obligaciones establecidas a cargo de EL COMPRADOR en este Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGOS.

## 9.1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS CANTIDADES CON DESTINO A LOS USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS:

## 9.1.1. Facturación

En virtud de lo contenido en el Decreto Reglamentario 2242 del 24 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, LOS VENDEDORES generarán y entregarán las Facturas, notas débito y/o notas crédito en formato electrónico.

LOS VENDEDORES generarán y pondrán a disposición de EL COMPRADOR las facturas electrónicas, notas débito y/o notas crédito, en el portal de facturación electrónica o cualquier otro medio que éstos dispongan y que serán informados por LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR con anticipación a la generación de las mismas, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo. LOS VENDEDORES deberán poner a disposición de EL COMPRADOR una representación gráfica de la factura electrónica en formato digital y un archivo XML, EL COMPRADOR a su vez se obliga a mantener actualizada la dirección de correo electrónico registrado en las bases de datos de LOS VENDEDORES. Para fines de consulta, EL COMPRADOR deberá asegurar el registro en el portal de facturación electrónica de ECOPETROL y en el sistema de PETROBRAS, conforme la notificación establecida en el numeral 6.4.2, de acuerdo con las instrucciones informadas por LOS VENDEDORES. En caso de que el portal o el sistema no se encuentre en funcionamiento LOS VENDEDORES informarán a EL COMPRADOR el plan alterno de envío de facturas.

En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por LOS VENDEDORES, estos serán realizados mediante notas débito y/o crédito, siempre y cuando se efectúen dentro de los cinco (5) Meses siguientes a la emisión de la factura. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte de EL COMPRADOR a la factura emitida por LOS VENDEDORES que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por LOS VENDEDORES que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito. Para efectos de ajustes a la facturación se usará la misma TRM que haya sido empleada en la realización de la factura inicial.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La sumatoria de las CDSA Corregidas se incluirá en la factura de suministro como conceptos independientes. El valor a pagar por concepto de la CDSA Corregida se establecerá multiplicando dicha cantidad, expresada en Energía, por el precio vigente del Mes del cual se está calculando la CDSA, por la TRM del último Día del Mes de consumo que se está facturando.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La CDSA Corregida se calculará con base en las cantidades establecidas en el numeral VI "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME" de las Condiciones Particulares del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Tanto EL COMPRADOR como LOS VENDEDORES entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO**: Todas las sumas denominadas en Dólares bajo el presente Contrato deberán convertirse a Pesos Colombianos, utilizando la TRM del último Día del Mes de consumo que se está facturando.

**PARÁGRAFO QUINTO**: De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.1.2.1 de las presentes Condiciones Generales, relativo al pago anticipado, en el evento que EL COMPRADOR opte por esta opción, las facturas de Gas tendrán como fecha de vencimiento el Día de emisión de las mismas en el portal de facturación electrónica de LOSVENDEDORES.

**PARÁGRAFO SEXTO**: El retraso en la emisión de la factura por parte de LOS VENDEDORES no afectará la vigencia o los valores/montos de la(s) Garantía(s) presentadas por EL COMPRADOR a LOS VENDEDORES en cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las presentes Condiciones Generales.

### 9.1.1.1. Objeciones en la Facturación.

En el evento de desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos de soporte cuando aplique ante LOS VENDEDORES, para lo cual dispondrá de un período de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura se encuentre disponible en el sistema de LOS VENDEDORES, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte de EL COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.

La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

EL COMPRADOR informará a LOS VENDEDORES, dentro del plazo previsto, sobre cualquier factura que sea objetada para que sea ajustada y corregida, especificando claramente las partidas que deban ser ajustadas o corregidas, las razones correspondientes y los documentos de soporte en los casos que aplique. LOS VENDEDORES deberán responder la objeción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, salvo que las PARTES determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor de EL COMPRADOR, LOS VENDEDORES emitirán una nota crédito por el valor correspondiente.

Si LOS VENDEDORES resuelven la objeción a su favor, y EL COMPRADOR está de acuerdo con dicha decisión, se tomará como fecha de emisión de la factura, la fecha inicial de emisión de la misma, a efectos de realizar el pago de la suma dejada de cancelar más los intereses correspondientes, si hubiere lugar a ellos. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las PARTES deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

dieron lugar a la factura y a la objeción. En el evento que EL COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión de LOS VENDEDORES, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula Vigésima de Resolución de Controversias de las Condiciones Generales.

#### 9.1.1.2. Rechazo de la Factura.

EL COMPRADOR podrá rechazar facturas de suministro a través del medio tecnológico, sistema u otro mecanismo dispuesto por LOS VENDEDORES, no obstante, deberá allegar la manifestación del rechazo de la factura mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura.

Para los usuarios regulados y no regulados, el rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo, LOS VENDEDORES deberán responderlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y generar a EL COMPRADOR una nueva factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por EL COMPRADOR dentro de los términos previstos en el numeral 9.1.2. y/o 9.1.3. de las presentes Condiciones Generales.

En el evento de que EL COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión de LOS VENDEDORES, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula relativa a Resolución de Controversias de las presentes Condiciones Generales.

### 9.1.2. Pagos a ECOPETROL

EL COMPRADOR realizará el pago a ECOPETROL en Pesos Colombianos, a menos que las PARTES acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable, y dentro del plazo establecido dependiendo del tipo de mercado (regulado o no regulado).

EL COMPRADOR se obliga a realizar el pago de la factura mediante transferencia electrónica de fondos, Pagos Seguros en Línea (PSE) a través de la página web de Ecopetrol <a href="www.ecopetrol.com.co">www.ecopetrol.com.co</a>, previo registro de EL COMPRADOR a través del siguiente link: <a href="www.ecopetrol.com.co">www.ecopetrol.com.co</a>, clientes / pagos electrónicos, o consignación en las cuentas que ECOPETROL indique a EL COMPRADOR. El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de ECOPETROL y sea notificado a ECOPETROL.

El Día en que EL COMPRADOR realice el pago deberá enviar a ECOPETROL, copia del (los) comprobante (s) de pago a la Coordinación de Cartera y Recaudo de ECOPETROL, correo electrónico: <a href="mailto:recaudocartera@ecopetrol.com.co">recaudocartera@ecopetrol.com.co</a> identificando el número de factura y el contrato al cual corresponde, el pago se entenderá como no realizado hasta tanto se confirme el recibido.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL COMPRADOR deberá realizar todas sus transacciones a través de las cuentas que se encuentren bajo su nombre e identificación. En consecuencia, no se permitirán transacciones a través de terceros, esto en virtud de lo establecido en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de ECOPETROL.

Conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 16.1. de la Cláusula Décima Sexta "TERMINACIÓN ANTICIPADA", el incumplimiento de la anterior obligación es causal de terminación anticipada del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago, ya sea total o parcialmente en las fechas establecidas, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa Máxima por Mora permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

El COMPRADOR deberá realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por parte de ECOPETROL.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al Día siguiente a la fecha límite de pago, EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con ECOPETROL, LOS VENDEDORES a su entera discreción podrán suspender las entregas del producto hasta tanto EL COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que realice EL COMPRADOR se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio.

## 9.1.2.1. Pago Anticipado

EL COMPRADOR que opte por utilizar la modalidad de pago anticipado deberá tener en cuenta los tiempos que a continuación se relacionan en los cuales el dinero estará disponible en el sistema de ECOPETROL.

FORMA DE PAGO	DISPONIBILIDAD EN ECOPETROL
Transferencia electrónica - PSE	En tiempo real
Transferencia electrónica	1 día hábil
Cheque de Gerencia	3 días hábiles

Las transferencias electrónicas realizadas a través del sistema PSE reflejarán el dinero consignado en las cuentas de ECOPETROL, en tiempo real, siempre y cuando se realicen en el horario bancario normal (no adicional). Por fuera de este horario, el dinero se verá reflejado al día hábil siguiente.

Las transferencias electrónicas que no se realicen a través de PSE, sino a través de otro sistema, se deben realizar dentro del horario normal (no adicional) de las entidades bancarias. Si se realiza en horario adicional reflejarán el dinero disponible un (1) día hábil después de los definidos en la tabla anterior, en las cuentas de ECOPETROL.

Para el pago de la modalidad de pago anticipado, sólo se aceptará mediante transferencia electrónica de fondos o consignaciones en cheque de gerencia a las cuentas que designe ECOPETROL para tal fin.

### 9.1.2.2. Pago a Crédito

En el evento en que se determine que EL COMPRADOR pueda realizar compras bajo la modalidad de pago a crédito, este deberá presentar a ECOPETROL la garantía admisible que ampare el pago de las facturas expedidas por la venta del producto y de las facturas derivadas de las moras para su respectiva aprobación. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características mínimas exigidas por ECOPETROL y las mismas deben ser emitidas por entidades aceptadas por ECOPETROL.

Atendiendo los lineamientos incluidos en la normativa vigente de ECOPETROL, la información financiera de las compañías, los análisis internos y el comportamiento de pagos, ECOPETROL se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

## 9.1.3. Pagos a PETROBRAS

EL COMPRADOR realizará el pago a PETROBRAS en Pesos Colombianos, a menos que las PARTES acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable, y dentro del plazo establecido dependiendo del tipo de mercado (regulado o no regulado).



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

EL COMPRADOR se obliga a realizar el pago de la factura mediante transferencia electrónica de fondos, en las cuentas bancarias y/ o a través de los mecanismos que PETROBRAS designe oportunamente.

Para tal efecto, PETROBRAS notificará por escrito a EL COMPRADOR los datos de la cuenta bancaria o del sistema de pago que deba ser utilizado, con al menos seis (6) Meses de anticipación a la fecha en la cual deba efectuarse el primer pago.

El Día en que EL COMPRADOR realice el pago deberá enviar a PETROBRAS, copia del (los) comprobante (s) de pago al correo electrónico designado, el cual será informado con al menos seis (6) Meses de anticipación a la fecha en la cual deba efectuarse el primer pago, identificando el número de factura y el contrato al cual corresponde. El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de PETROBRAS y sea notificado a PETROBRAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL COMPRADOR deberá realizar todas sus transacciones a través de las cuentas que se encuentren bajo su nombre e identificación. En consecuencia, no se permitirá transacciones a través de terceros.

Conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 16.1. de la Cláusula Décima Sexta "TERMINACIÓN ANTICIPADA", el incumplimiento de la anterior obligación es causal de terminación anticipada del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago, ya sea total o parcialmente en las fechas establecidas, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa Máxima por Mora permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.

El COMPRADOR deberá realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por parte de PETROBRAS.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al Día siguiente a la fecha límite de pago EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con PETROBRAS, LOS VENDEDORES a su entera discreción podrán suspender las entregas del producto hasta tanto EL COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las Entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que realice EL COMPRADOR se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio.

**9.1.4.** Cualquier pago, incluyendo pero sin limitarse a sanciones, penalizaciones, compensaciones, cargos o reembolsos a cargo de cualquiera de las PARTES se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente Cláusula. Se utilizará la TRM del Mes en el cual se genera la sanción, penalización, compensación, cargo o reembolso.

## 9.2. PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS CANTIDADES CON DESTINO A LOS USUARIOS NO REGULADOS:

- **9.2.1.** A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, cada uno de LOS VENDEDORES facturará a EL COMPRADOR la Cantidad de Energía que resulte mayor entre la sumatoria de las CDSA Corregidas del Mes inmediatamente anterior y la CMP del Mes inmediatamente anterior dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada Mes.
- **9.2.2.** EL COMPRADOR se obliga a pagar a cada uno de LOS VENDEDORES el valor de las facturas de Gas dentro de los treinta (30) Días siguientes al último Día del período que se factura. Si la factura es enviada por cada uno de LOS VENDEDORES, por cualquiera de los medios impreso o electrónico, después del décimo



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

(10°) día hábil siguiente al último Día del Mes facturado, EL COMPRADOR gozará de un Día de plazo adicional para el pago por cada Día de retraso en el envío de la factura. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente.

# 9.3. PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS CANTIDADES CON DESTINO A LOS USUARIOS REGULADOS:

**9.3.1. Liquidación.** A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, cada uno de LOS VENDEDORES deberán entregar a EL COMPRADOR la liquidación del suministro del Mes inmediatamente anterior a más tardar el octavo (8°) día hábil siguiente al último Día del Mes calendario de suministro.

Se entenderá por liquidación del suministro la estimación de los valores a pagar considerando la Cantidad de Energía que resulte mayor entre la sumatoria de las CDSA Corregidas del Mes inmediatamente anterior y la CMP del Mes inmediatamente anterior y demás cargos señalados en el presente Contrato. En la liquidación se desagregará la información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución CREG 123 de 2013 o la norma que la modifique, adicione, deroque o sustituya.

La liquidación será entregada mediante correo electrónico. Se entenderá como fecha de entrega de la liquidación la que conste en el envío del mismo.

- **9.3.2. Objeciones y Solicitudes de Aclaración sobre la Liquidación.** Si EL COMPRADOR tiene objeciones o requiere aclaraciones sobre la liquidación del suministro, podrá presentarlas por escrito a cada uno de LOS VENDEDORES dentro del día hábil siguiente al recibo de la misma.
- **9.3.3. Facturación del Suministro.** Cada uno de LOS VENDEDORES deberá facturar mensualmente los valores a pagar considerando la Cantidad de Energía de la CDSA Corregidas del Mes.

A más tardar el segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación, cada uno de LOS VENDEDORES deberá emitir a EL COMPRADOR la factura electrónica que cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos.

**PARÁGRAFO:** Si después de emitida la factura a EL COMPRADOR, alguno de LOS VENDEDORES identifica valores adeudados no incluidos en la factura, éste (s) podrá(n) incluir dichos valores en la factura del siguiente Mes calendario. Para efectos de los ajustes mencionados se usará la misma TRM que haya sido empleada en la realización de la facturación inicial.

**9.3.4. Pago de la Factura.** EL COMPRADOR se obliga a pagar a cada uno de LOS VENDEDORES el valor de la factura, el cuarto (4°) día hábil posterior a la emisión de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en los numerales 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3 anteriores. Para el efecto, al finalizar el Día del vencimiento cada uno de LOS VENDEDORES deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por EL COMPRADOR; en caso contrario se entenderá que EL COMPRADOR no ha realizado el pago.

## CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.

## 10.1. GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

**10.1.1. Garantía Bancaria:** EL COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar a cada uno de LOS VENDEDORES, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Inicio de Entregas, en los formatos que para el efecto entregará cada uno de LOS VENDEDORES, el original de la garantía bancaria expedida por una entidad bancaria (incluida en la lista a que se refiere el parágrafo siguiente), que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su objeto que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, pecuniarias, incluidas las



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

de pago, pago de multas, sanciones, intereses, el pago de la cláusula penal, penalizaciones, compensaciones y el no pago de impuestos tasas o contribuciones, cargos (incluido el correspondiente al valor del ingreso determinado como remuneración del Gestor del Mercado) derivadas del negocio jurídico y/o contratos. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características mínimas exigidas por cada uno de LOS VENDEDORES

**PARÁGRAFO:** Cada uno de LOS VENDEDORES suministrará a EL COMPRADOR el listado de las entidades financieras elegibles para la aceptación de garantías en su favor.

En el evento que se deba constituir una garantía bancaria, ésta deberá aportarse de acuerdo con el formato que para el efecto suministrará cada uno de LOS VENDEDORES. Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el Artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara. La garantía bancaria mencionada en el presente numeral deberá estar referenciada en Pesos Colombianos y pagadera en Pesos Colombianos.

El monto de la garantía bancaria será el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el numeral V "PRECIO" de las Condiciones Particulares, más el cargo correspondiente al servicio prestado por el Gestor del Mercado, por la TRM proyectada por cada uno de LOS VENDEDORES para el periodo de vigencia de la garantía que para el efecto entregará cada uno, por su respectiva CDGF, establecida en el numeral VI "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME" de las Condiciones Particulares, y por setenta (70) Días de suministro de Gas.

Ante incrementos en el precio y/o en la TRM que ocasionen un aumento en el monto de la garantía superior al diez por ciento (10%), previa solicitud de cada uno de LOS VENDEDORES, EL COMPRADOR se obliga a modificar el monto asegurado para ajustarlo al nuevo cálculo, y a entregarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación oficial del monto de la garantía.

**10.1.1.** La vigencia de la garantía, mencionada en el numeral 10.1.1, deberá tener una vigencia mínima de doce (12) meses y deberá renovarse para cada Año Contractual, excepto para el último Año Contractual para el cual la garantía deberá tomarse por una vigencia de dieciséis (16) meses, la cual deberá ser ampliada en caso de extender el plazo de liquidación del Contrato, hasta la fecha establecida en la ampliación de la vigencia del plazo de liquidación. La garantía deberá renovarse y actualizarse a más tardar treinta y cinco (35) Días antes de su vencimiento, por una vigencia igual a la original.

**PARÁGRAFO:** En el caso en que treinta y cinco (35) Días antes del vencimiento de la garantía, EL COMPRADOR no haya allegado la renovación de la misma, cada uno de LOS VENDEDORES, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.

- **10.1.1.2.** En el evento que la garantía constituida por EL COMPRADOR no sea aceptada por alguno de LOS VENDEDORES, éste notificará a EL COMPRADOR, para que en un término de cinco (5) días hábiles, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe a EL VENDEDOR que corresponda. Una vez se expida la garantía con las modificaciones correspondientes, EL VENDEDOR correspondiente devolverá la garantía inicial a EL COMPRADOR.
- **10.1.1.3.** La no expedición, no aprobación y/o no renovación de la garantía supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para cualquiera de LOS VENDEDORES, su no modificación o su no renovación, será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas de Gas por parte de LOS VENDEDORES, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.
- **10.1.1.4.** La suspensión en las Entregas de Gas por parte de LOS VENDEDORES en virtud de lo establecido en la presente Cláusula no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR,



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

incluso la obligación de pago de montos exigibles, incluyendo la CMP, la cual permanecerá vigente, por el período en que no se haya efectuado el pago correspondiente y durante todo el tiempo que se mantenga la suspensión del servicio, hasta tanto se resuelva el incumplimiento que dio origen a la misma o hasta la terminación del Contrato, según lo previsto en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**10.1.1.5.** Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente Cláusula serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente Cláusula, LOS VENDEDORES se reservan la facultad de exigir una nueva garantía, en el evento en que a su entera discreción decidan continuar con la ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS.

- **11.1.** El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o Balance Final del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá declararlos y/o pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes, a excepción de lo señalado en el numeral 11.2.
- **11.2.** En caso de generarse, EL COMPRADOR se obliga a pagar la contribución de solidaridad a que se refieren los Artículos 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 847 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, deroquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la Circular 18038 del 30 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, EL COMPRADOR deberá, antes de cada facturación, presentar una declaración juramentada de la designación de los consumos de Gas diferenciados por factor de contribución aplicable, para efectos de que se liquide la contribución de solidaridad establecida por la ley. Esta declaración deberá presentarse bajo la gravedad de juramento por parte del Representante Legal de EL COMPRADOR, en dos (2) originales.

Las PARTES acuerdan que para el cumplimiento de la anterior obligación, EL COMPRADOR presentará la declaración juramentada dentro de los tres (3) primeros días hábiles del Mes siguiente al Mes de consumos.

En el evento en que EL COMPRADOR no haga llegar la declaración juramentada en los términos y tiempo descritos anteriormente, cada uno de LOS VENDEDORES liquidará la contribución de solidaridad con base en todo el consumo de Gas Natural facturado, aplicándole el factor de contribución que establezca la regulación vigente.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO.

- **12.1.** LOS VENDEDORES transferirán a EL COMPRADOR la propiedad del Gas en el Punto de Entrega. A partir de este punto EL COMPRADOR adquirirá la propiedad y asumirá la custodia del Gas con todos sus riesgos y responsabilidades.
- **12.2.** LOS VENDEDORES garantizan que en el momento de la Entrega del Gas, éste estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte de EL COMPRADOR.
- **12.3.** Cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, LOS VENDEDORES no puedan Entregar el Gas de la(s) fuente(s) establecidas en el numeral I "FUENTE Y/O PUNTO





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

DE ENTRADA" de las Condiciones Particulares del Contrato, LOS VENDEDORES podrá Entregar en el mismo Punto de Entrega o en cualquier otro acordado por las PARTES, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Contrato, a un precio de indiferencia para EL COMPRADOR. Las condiciones de Entrega acordadas deberán consignarse por escrito.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESIÓN DE ENTREGA.

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, LOS VENDEDORES Entregarán el Gas en el Punto de Entrega a la presión indicada en el numeral IX "PRESIÓN DE ENTREGA" de las Condiciones Particulares.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MEDICIÓN.

**14.1.** La determinación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía en MBTU del Gas en el Punto de Entrega será realizada por el Transportador a Condiciones Base de medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición establecidos en el numeral VII "EQUIPOS DE MEDICIÓN" de las Condiciones Particulares de El Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Puesto que en el Punto de Entrega del Gas objeto del presente Contrato existirán medidores para registrar las Entregas de Gas por parte de LOS VENDEDORES a el Transportador con destino a diferentes compradores, las PARTES aceptan como medición individual ficta o presunta las cantidades diarias que el Transportador certifique como recibidas a nombre de EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LOS VENDEDORES y el Transportador podrán eventualmente acordar el cambio de alguno de los puntos de medición oficial del Gas recibido por el Gasoducto respectivo, previa aceptación de EL COMPRADOR.

**14.2.** Los sistemas de medición emplearán medidores homologados de conformidad con la normativa que se encuentre vigente en el País y de acuerdo con lo establecido en el RUT, o en su defecto, se emplearán las recomendaciones de la Asociación Americana de Gas - "American Gas Association" (AGA), del "American National Standards Institute" (ANSI), del "International Organization for Standardization" (ISO), y de la International Organization of Legal Metrology (OIML), última edición. El medidor deberá estar calibrado por un laboratorio acreditado ISO 17025 o por un organismo de acreditación que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este, en mínimo tres puntos que abarquen los caudales de operación del medidor.

Para entregas al Sistema Nacional de Transporte (SNT), los requerimientos del sistema de medición, frecuencias de calibración y Errores Máximos Permisibles serán los indicados en la norma NTC 6167, última versión. Para comercialización de Gas que se encuentre fuera de especificaciones RUT, se deberá aplicar lo establecido en la Resolución 40236 del 07 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

**14.3.** Para las especificaciones del Sistema de Medición deberá corresponder a las clases referenciadas en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Flujo Máximo Diseño Sistemas de Medición	>353 KPCH (>9995,7 m³/h)	< 353 > 35,3 KPCH (< 9995,7 > 999,5 m³/h)	< 35,3 > 10 KPCH (< 999,5 > 283,16 m³/h)	< 10 KPCH (< 283,16 m³/h)
Error máximo permisible de volumen	+/- 0.9 %	+/- 1.5 %	+/- 2.0 %	+/- 3.0 %



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### **CONDICIONES GENERALES**

Elaborado 30/10/2025

DESCRIPCION	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Error máximo permisible de Energía	+/- 1.0 %	+/- 2.0 %	+/- 3.0 %	+/- 5.0 %
EMP en	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Temperatura	± 0.5 °C	± 0.5 °C	± 1.0 °C	± 5.0 °C
Presión	± 0.2 %	± 0.5 %	± 1.0 %	± 3.0 %
Densidad	± 0.35 %	± 0.7 %	± 1.0 %	± 2.0 %
Factor de compresibilidad	± 0.3%	± 0.3 %	± 0.5 %	± 1.0 %

**PARÁGRAFO:** Los errores de la tabla anterior deberán ser cumplidos por el Sistema de Medición en su conjunto.

- **14.4.** La medición está dentro de los márgenes de error admisibles, cuando al efectuarse la verificación de la calibración de los equipos de medición oficial (Transductores de presión estática y temperatura, celda de diferencial, etc.) por parte de LOS VENDEDORES o el Transportador en el caso en el que lo hubiere, ésta se encuentra dentro de los límites establecidos según la clase a la cual pertenezca el sistema de medición, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del presente documento.
- **14.5.** Una medición es inexacta si cualquiera de los porcentajes de variación de cualquier equipo de medición está por fuera de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición. Cuando la medición sea inexacta, el Sistema de Medición se calibrará a una precisión dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición.
- **14.6.** Si el error combinado de los diferentes equipos involucrados en el Sistema de Medición, afecta el volumen total medido, con una desviación superior a la establecida según la clase del Sistema de Medición, o si por cualquier motivo los Sistemas de Medición presentan fallas en su funcionamiento de modo que el parámetro respectivo no pueda medirse o computarse de los registros respectivos, durante el período en que dichos medidores estuvieron fuera de servicio o en falla, el parámetro se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o de una combinación de ellos), en su orden:
  - a) En caso de existir, los registros de un segundo Sistema de Medición instalado en el Punto de Entrega, siempre que cumpla con los requisitos indicados en los numerales 14.3, 14.4 y 14.5 del presente documento.
  - b) Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si las PARTES manifiestan acuerdo.
  - c) El promedio de las entregas registradas del Mes inmediatamente anterior a la falla del medidor.
  - d) Cualquier otro método acordado por escrito entre las PARTES.

LOS VENDEDORES coordinarán con el Transportador en el caso en el que lo hubiere, la calibración de los instrumentos de medición en el Punto de Entrega. Para medidores con partes internas móviles (ej.: rotativos, turbinas, diafragmas) deben calibrarse nuevamente como máximo cada tres (3) Años y para medidores sin partes internas móviles (ej.: ultrasónicos y Coriolis) como máximo cada seis (6) Años. La frecuencia de calibración de los circuitos de presión y temperatura empleados para la corrección del volumen a condiciones base no deberá ser superior a seis (6) Meses.

**14.7.** LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR tendrán derecho a asistir a todas las verificaciones de las calibraciones, así como a las recalibraciones y pruebas de dichos instrumentos. Para lo cual EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES deberán atenerse a lo dispuesto por el Transportador en el caso en el que lo hubiere, en cuanto a lugar, fecha y hora en donde se realizarán dichas pruebas, siempre y cuando el Transportador de



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

aviso por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación.

- **14.8.** Las PARTES tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes, previa coordinación con el propietario del Sistema.
- **14.9.** EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES tendrán derecho a estar presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración y ajuste de los equipos de medición. Los registros de tales equipos se mantendrán a disposición de las PARTES junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.
- 14.10. EL COMPRADOR tendrá derecho a objetar, en los términos del RUT, la exactitud del Sistema de Medición. En este caso y con tres (3) días hábiles de anticipación, las PARTES coordinarán una prueba de verificación de la calibración y observación conjunta de cualquier ajuste y los Sistemas de Medición se calibrarán dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición. El costo de dicha prueba especial será sufragado por LOS VENDEDORES si al efectuar la prueba, cualquiera de los parámetros se encuentra por fuera de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición, mencionados en el numeral 14.3 anterior. En caso contrario, el costo de dicha prueba especial será sufragado por EL COMPRADOR. Si al efectuar una prueba, el porcentaje de error combinado de medición está dentro de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición, las lecturas anteriores se considerarán correctas. Si dicha inexactitud está por fuera de los márgenes de error establecidos según la clase del Sistema de Medición, el registro de las mismas se corregirá por un período que se hará retroactivo a la fecha en que ocurrió dicha inexactitud, si ésta se puede verificar. Si no se puede verificar, se corregirá a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración, pero sin exceder un período de corrección de dieciséis (16) Días. Si por cualquier razón los medidores no pueden medir la cantidad de Gas Natural Entregado o calcularse de los registros respectivos, el Gas Entregado durante el período en que dichos medidores estén fuera de servicio, o dañados, se determinará y acordará por las PARTES sobre la base de "la mejor información disponible", según los métodos descritos en el numeral 14.6.
- **14.11.** La unidad de volumen para la medición del Gas que se Entregue a EL COMPRADOR será un Pie Cúbico de Gas medido a las Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relativos a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas Natural materia de este Contrato, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas de la AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto Real corregido a las Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía Entregada en MBTU.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.

- **15.1.** El Gas Entregado por LOS VENDEDORES deberá cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares. Cualquier modificación realizada al RUT relacionada con las condiciones de calidad del Gas Natural suministrado se entenderá incluida en el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares del presente Contrato. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.
- **15.2.** La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por LOS VENDEDORES o por el Transportador, en el caso en el que lo hubiere, con base en los registros de cromatógrafos en línea con capacidad mínima de hasta C6+ para entregas al SNT.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Los resultados del Poder Calorífico Bruto Real serán tomados mensualmente del Boletín Electrónico de Operaciones del Transportador en el caso en el que lo hubiere. En caso de que por daño en los equipos de medición los resultados del Poder Calorífico Bruto Real no sean reportados por LOS





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia

## BR PETROBRAS

### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

VENDEDORES o por el Transportador, en el caso en el que lo hubiere, veinticuatro (24) horas antes de la finalización del Mes, se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese Gas específico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación de la Cantidad de Energía entregada en los puntos definidos en el numeral VIII. "PUNTO DE ENTREGA" de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, LOS VENDEDORES deberán enviar mensualmente a EL COMPRADOR la información del Poder Calorífico para la liquidación. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese Gas específico.

**15.3.** Si el Gas no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares, EL COMPRADOR directamente, o a través de su TRANSPORTADOR, tendrá la opción de Rechazar el Gas sin aviso previo.

En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR o su Transportador, en el caso en el que lo hubiere, deberán dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico a LOS VENDEDORES. EL COMPRADOR deberá confirmar por escrito a LOS VENDEDORES, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afecten significativamente la actividad de transporte ni el proceso de EL COMPRADOR, las PARTES podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio por MBTU, según lo permita la regulación vigente aplicable. En caso de que la calidad de Gas afecte significativamente la actividad de transporte o el proceso de EL COMPRADOR se deberá realizar un análisis de causa raíz entre las partes: EL - COMPRADOR, LOS VENDEDORES y el Transportador- para identificar las causas del evento de calidad y sus consecuencias para determinar el posible incumplimiento según el parágrafo del presente numeral.

**PARÁGRAFO:** Si debido a la deficiente calidad del Gas EL COMPRADOR hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones de LOS VENDEDORES con respecto a las Entregas de las presentes Condiciones Generales, relacionada con el incumplimiento de LOS VENDEDORES.

- **15.4.** LOS VENDEDORES serán responsables por cualquier daño que el Gas pueda causar antes del Punto de Entrega, y deberán atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos antes del Punto de Entrega.
- Si EL COMPRADOR o su Transportador en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales.

Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR o su Transportador, en el caso en el que lo hubiere, no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte de EL COMPRADOR a LOS VENDEDORES, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo a LOS VENDEDORES de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega a EL COMPRADOR, al Transportador, en el caso en el que lo hubiere, y/o a terceros.

- **15.5.** Se entiende y se acuerda que el Gas Entregado por LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR conforme a este Contrato no será odorizado por LOS VENDEDORES.
- **15.6.** Sin perjuicio de lo pactado en el numeral 15.2 de este Contrato, EL COMPRADOR o la persona que él designe, podrá de tiempo en tiempo, tomar muestras del Gas suministrado por LOS VENDEDORES bajo el presente Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por dispositivos continuos de muestras, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales para determinar el cumplimiento de las especificaciones pactadas en el presente Contrato. EL COMPRADOR deberá suministrar una copia de todos los resultados de pruebas realizadas a LOS VENDEDORES.

PARÁGRAFO: Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1,010 082 Bar absoluto (14,65 Psia)



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

y a una temperatura base de 15,55 °C (60°F), las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8, método detallado a las Condiciones Base.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- **16.1.** Las PARTES acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte de LOS VENDEDORES en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Cuando EL COMPRADOR no ha entregado a satisfacción la Garantía de Suministro en la fecha estipulada en el numeral 10.1 de las presentes Condiciones Generales del Contrato;
  - b) Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de la Cláusula de "Obligaciones de Ética, Transparencia y Cumplimiento", previstas en el presente Contrato;
  - c) Por el pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL COMPRADOR, en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL COMPRADOR o de alguna de sus filiales, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, modificada por el Artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, la Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022 y aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan;
  - d) Cuando transcurridos treinta y cinco (35) Días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago, LOS VENDEDORES podrán notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el Día de la notificación mencionada.
  - e) Cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, que conduzca a una disminución de la producción o a la contaminación del Gas, incluida (sin que ello sea limitativo) la incapacidad para realizar las entregas de Gas Natural de la Fuente establecida en el numeral I. de las Condiciones Particulares por daño, pérdida, inexistencia o insuficiencia de las reservas de Gas en dicho Campo.
  - f) Si al llegar la Fecha Límite de la Condición Precedente no se ha cumplido la obligación del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares, LOS VENDEDORES podrán notificar a EL COMPRADOR la terminación del Contrato, sin que ninguna de ellas incurra en responsabilidad hacia la otra Parte por dicha terminación. No obstante lo anterior, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de la Condición Precedente para su cumplimiento. En caso de que, en la nueva Fecha Límite de la Condición Precedente no se haya cumplido dicha obligación, las PARTES procederán a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Para los eventos de los literales a), b), c), d), e) y f) del presente numeral 16.1, LOS VENDEDORES podrán dar por terminado el Contrato de manera inmediata.

- **16.2.** Las PARTES acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las PARTES en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las PARTES y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato en cuyo caso se podrá proceder de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19.9 de la Cláusula Décima Novena sobre ajuste regulatorio.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

- b) Por decisión de cualquiera de las PARTES, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el Representante Legal o Apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada.
- c) Por mutuo acuerdo entre las PARTES. En este caso, en el Acta de Balance Final del Contrato, las PARTES dejarán constancia de este hecho, de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato y demás aspectos relativos al Acuerdo.
- d) Cuando una Parte ceda parcial o totalmente el Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.
- e) Por encontrarse alguna de las PARTES en estado de disolución o liquidación.
- f) Cuando por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña incluyendo actos de autoridad nacional o internacional competente o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las PARTES, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a ciento ochenta (180) Días continuos o discontinuos en un Año Contractual;
- g) Si al llegar la Fecha Límite de la Condición Precedente no se ha cumplido la obligación del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares, cualquiera de las PARTES puede notificar a la otra Parte la terminación del Contrato, sin que ninguna de ellas incurra en responsabilidad hacia la otra Parte por dicha terminación. No obstante lo anterior, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de la Condición Precedente para su cumplimiento. En caso de que, en la nueva Fecha Límite de la Condición Precedente no se haya cumplido dicha obligación, las PARTES procederán a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Para los eventos de los literales b), d) y e) del presente numeral 16.2, la Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato: (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Contrato acordada por las PARTES en el Contrato y señalando las causales contractuales en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) Días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato se lo hará saber. En caso contrario (no recibirse réplicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita.

La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las PARTES de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

**16.3 Cláusula Penal**. Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las PARTES, establecida en los literales a), b), c) y d) del numeral 16.1 o en el literal d) del numeral 16.2 de la presente Cláusula, la Parte que invoca la causal de terminación del presente Contrato podrá exigirle a la otra Parte el pago de una suma de dinero, a título de pena, como tasación anticipada de perjuicios, en los siguientes términos:

 $Pago = 15\% \times CDGF \times Precio \times T$ 

### En donde:

• **CDGF:** Corresponde a la Cantidad Diaria de Gas en Firme y se determina según el numeral VI "CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME" de las Condiciones Particulares.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

- **Precio:** Es el precio vigente del Contrato al momento de la terminación anticipada, conforme el numeral V "PRECIO" de las Condiciones Particulares.
- **T:** Tiempo restante de ejecución del Contrato en Días.

La Parte acreedora de la cláusula penal deberá notificar a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, el cobro y monto de la cláusula penal. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) Días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que notifica y cobra la cláusula penal, se lo hará saber a la otra Parte. En caso contrario (si no se recibieren réplicas o las mismas no se considerarán aceptables), la Parte que notifica y cobra la cláusula penal, confirmará su exigibilidad mediante comunicación escrita. Las PARTES entienden que con el pago de esta suma se resarcen e indemnizan todos los perjuicios directos o indirectos que se hayan podido causar con la terminación anticipada del presente Contrato.

Las PARTES aceptan y autorizan a que el valor de la cláusula penal se compense de los saldos existentes si los hubiere, o se cobre de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando las PARTES al previo aviso y/o la reconvención judicial previa, para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO:** En caso de que alguna de las PARTES invoque la causal de terminación anticipada definida en el liberal b del numeral 16.2, la otra Parte podrá exigirle el pago de la pena aquí definida.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.

- **17.1.** Una vez haya ocurrido el acaecimiento de la condición del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares e inicie la Fecha de Entregas, lo establecido en la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los Artículos 10, 11 y 12 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.
- **17.2.** Se consideran como eventos eximentes de responsabilidad lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos a las que hace referencia el parágrafo 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, se coordinen con el CNOGAS de acuerdo con el protocolo definido en el parágrafo mencionado. Dichas suspensiones se deben avisar por parte de LOS VENDEDORES con mínimo diez (10) Días de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades contratadas en el mercado regulado y no regulado. Para mantenimientos correctivos según Resolución CREG 147 de 2015, se deberán notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades contratadas en el mercado no regulado.

**17.3** En caso de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña, con excepción de los numerales 3 y 4 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y en los numerales 3 y 4 del Artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020, se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 102 015 de 2025 expedida por la CREG o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará a las PARTES, en ningún caso, del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.

- **18.1.** El COMPRADOR no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas bajo el presente Contrato a una tercera parte, ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin previa autorización escrita de LOS VENDEDORES.
- **18.2.** El cesionario autorizado debe contar con la suficiente capacidad financiera, técnica, operativa, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Contrato en cabeza de EL COMPRADOR y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión. La cesión sólo se hará efectiva a partir de la aprobación por parte de LOS VENDEDORES. En el caso que LOS VENDEDORES decidan no autorizar una cesión, deberán informar debidamente su posición.
- **18.3.** Cada uno de LOS VENDEDORES podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de las empresas de su Grupo Empresarial. En todo caso, LOS VENDEDORES darán aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la Cesión.
- **18.4.** ECOPETROL o PETROBRAS podrán ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, a PETROBRAS o ECOPETROL según se trate, sin que medie autorización previa de EL COMPRADOR y conforme a la normativa vigente aplicable. En todo caso, LOS VENDEDORES darán aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la Cesión.
- **18.5.** En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando EL COMPRADOR haya cedido los derechos económicos del Contrato, las PARTES acuerdan que la misma sólo producirá efectos para cada uno de LOS VENDEDORES cuando acepte expresamente su condición de Parte cedida. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de LOS VENDEDORES conforme al Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA.

- **19.1.** El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las PARTES y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las Condiciones Particulares del presente Contrato, las cuales prevalecerán en caso de conflicto de interpretación con las Condiciones Generales y sus Anexos; 2) Las presentes Condiciones Generales y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al presente Contrato, interpretada conforme a las cláusulas de este Contrato.
- **19.2.** En caso de que exista una situación no regulada de manera expresa, o se encuentre regulada de manera difusa, se interpretará de acuerdo con la normatividad vigente y en particular las contenidas en los Artículos 1618 al 1624 del Código Civil.
- **19.3.** Este Contrato redundará en beneficio de las PARTES y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las PARTES comprometidas modifiquen este Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre las PARTES.
- 19.4. Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el Artículo 868 del Código de Comercio.
- **19.5.** En caso de que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las PARTES, dicho Contrato permanecerá en vigor y las PARTES negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las PARTES y para eliminar los efectos económicos adversos.

- **19.6.** Este Contrato constituye todo el convenio entre LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR correspondiente a la venta y Entrega de Gas por parte de LOS VENDEDORES a EL COMPRADOR y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las PARTES tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.
- 19.7. Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las PARTES.
- **19.8.** Este Contrato está escrito en castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las PARTES. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las PARTES y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en castellano.
- **19.9. Ajuste Regulatorio.** Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al Contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LOS VENDEDORES y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, LOS VENDEDORES y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias.

Si dentro de los siguientes treinta (30) Días, contados a partir de la notificación por una de las PARTES respecto a la necesidad del ajuste, las PARTES no llegan a acuerdo sobre las nuevas condiciones, estas podrán acudir a los mecanismos de Resolución de Controversias previstos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato. Las PARTES de común acuerdo podrán prorrogar el plazo para llegar a dicho acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán darlo por terminado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las PARTES estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las PARTES se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las PARTES contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de la justicia colombiana competente.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato y sus especificidades, las PARTES reconocen la conveniencia de pactar cláusula arbitral, por lo cual, ECOPETROL se compromete a solicitar las autorizaciones que se requieran en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 05 de 16 de julio de 2025, y realizará sus mejores esfuerzos para obtener la correspondiente autorización del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). En el evento que dicha autorización sea otorgada, las PARTES deberán suscribir un otrosí al presente Contrato dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización, modificando la presente Cláusula para incluir el pacto arbitral como medio para la solución de controversia.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

Las PARTES entienden y aceptan que tendrá el carácter de confidencial, reservada y en todo caso clasificada o reservada toda la información que la Ley catalogue como tal, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- **Procedencia:** Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información confidencial y reservada aquella que contenga secretos comerciales, industriales y profesionales de cualquiera de las PARTES o cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, conocidos en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.
- **No Revelación:** Las PARTES entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las PARTES expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las PARTES. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

Las PARTES expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar al Gestor del Mercado, los términos del presente Contrato en lo relativo a la información señalada en el Anexo 1 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya, sin que esto constituya un incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula.

- **Orden de Autoridad:** Si por disposición de Ley o por requerimiento de autoridad competente, se solicita sea revelada la información confidencial y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato. En todo caso, la parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.
- **Obligación Especial:** Si alguna de las PARTES llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencial y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- **Tiempo de Duración:** La obligación de mantener la confidencialidad a la que se refiere la presente Cláusula tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y dos (2) Años más.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.

Las PARTES podrán delegar la administración del presente Contrato y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento del mismo, de acuerdo con sus procedimientos internos.



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.

- **23.1.** Cada una de las PARTES deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se inicie o pueda iniciarse contra las PARTES, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas derivados de las actuaciones y obligaciones que en virtud del presente Contrato se establezcan para las PARTES, salvo en los casos de negligencia o dolo por parte de las PARTES, sus empresas, subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados.
- **23.2.** El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las PARTES, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.
- **23.3.** El hecho de que cualquiera de las PARTES no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito a la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.
- **23.4.** En ningún caso las PARTES serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato, salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico a las personas indicadas en el numeral XII "NOTIFICACIONES" de las Condiciones Particulares del presente Contrato, y de manera opcional podrá entregarse el original personalmente o por correo certificado.

Las direcciones y correos electrónicos para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones en la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto acerca del envío de las facturas, se considerará surtida en el momento de su recibo.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que suscriba el Contrato queda facultado para suscribir cualquier comunicación relacionada con la ejecución del presente Contrato.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

- **25.1.** El presente Contrato será perfeccionado mediante la suscripción del mismo.
- **25.2.** Para la ejecución del presente Contrato se requerirá de la aprobación de la garantía que EL COMPRADOR debe constituir de acuerdo con la Cláusula Décima "GARANTÍAS" del presente Contrato.
- **25.3.** EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES se obligan a realizar el registro del Contrato ante el Gestor de Mercado en los términos del Anexo 1 de Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia

## **CONDICIONES GENERALES**

Elaborado 30/10/2025



**25.4.** Para la ejecución del presente Contrato se deberá cumplir con la Condición Precedente en los términos acordados por las PARTES en el numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de las Condiciones Particulares.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO.

A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las PARTES deberán suscribir un Acta de Balance Final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las PARTES, si los hubiere. Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las PARTES un Acta de Balance Final, LOS VENDEDORES deberán para sus fines hacer un Acta de Balance Final de ejecución del presente Contrato. En el Acta de Balance Final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a LOS VENDEDORES, según sea el caso, debe constar: i) La declaración de las PARTES (o de LOS VENDEDORES en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato; ii) Las reclamaciones y/o desacuerdos en caso de existir, (iii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del Acta de Balance Final de mutuo acuerdo. Las PARTES acuerdan que el Acta de Balance Final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando EL COMPRADOR al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO:** Si durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, no se realizan nominaciones ni entregas de Gas, o si la duración del mismo es inferior o igual a un (1) Mes, las PARTES acuerdan no dar aplicación a esta Cláusula. Por tal razón, en este caso en el que no se realiza un Acta de Balance Final, será responsabilidad del Administrador del Contrato o la persona que se designe por cada uno de LOS VENDEDORES verificar la disposición del servicio de suministro y que la facturación del Mes se realice acorde con las cantidades de Gas Entregadas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta para Proveedores. Contratistas, Subcontratistas y Aliados y PETROBRAS cuenta con un Código de Conducta Ética, en los cuales se plasman los lineamientos éticos y de conducta de obligatorio cumplimiento que definen el proceder cotidiano para todas las personas naturales o jurídicas identificadas como proveedores o contratistas, subcontratistas y aliados, además de las personas naturales o jurídicas que estos grupos vinculen bajo cualquier modalidad para la ejecución de las actividades derivadas de las relaciones contractuales con el grupo Ecopetrol y PETROBRAS a lo largo de la cadena de valor. El cumplimiento de los lineamientos éticos, además integra las obligaciones de vinculante observancia para los destinatarios del código por vía de los clausulados contractuales, compromiso con la integridad y los demás mecanismos exigibles conforme con la naturaleza de la relación, así como unos Manuales de Cumplimiento y procedimientos de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva), Instructivo para la gestión y prevención de los conflictos de intereses y conflictos éticos y Guía para la gestión de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento, que buscan definir parámetros de prevención y mitigación de los riesgos de cumplimiento (Corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias, con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

### Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce, ha revisado y acepta aplicar el Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados, el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL, el Código de Conducta Ética de PETROBRAS y los Manuales de Cumplimiento enunciados para LOS VENDEDORES. El COMPRADOR informa que cuenta con normas y prácticas que propenden por la legalidad, la



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

ética y el buen gobierno, que previenen y mitigan los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflicto de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades.

- **2.** Las PARTES se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato con ECOPETROL y PETROBRAS, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se comprometen a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad.
- 3. Las PARTES se obligan a no emplear los recursos recibidos de ECOPETROL y PETROBRAS por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en las normas aplicables a cada una de las PARTES, ni a tener relacionamiento con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas: (i) la lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, (ii) la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC, entre las cuales se encuentran: Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST, Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST, Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST, Departamento de Comercio de EEUU, Departamento de Estado de EEUU y (iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

PETROBRAS y EL COMPRADOR declaran que conocen y cumplen con las disposiciones legales colombianas en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y demás normas aplicables en la materia. A su vez, en lo relacionado con la identificación del beneficiario final se dará observancia a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables.

- 4. Declaración de Origen de Fondos: EL COMPRADOR declaran de manera voluntaria y expresa que:
  - a) Los ingresos o bienes de EL COMPRADOR no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
  - b) EL COMPRADOR no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione, derogue o sustituya, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
  - c) Los recursos o bienes objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione, derogue o sustituya.
  - d) En la ejecución del presente Contrato, EL COMPRADOR se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva. Por tal motivo, LOS COMPRADORES no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

- e) La información que EL COMPRADOR suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las PARTES.
- f) Que ni EL COMPRADOR, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de Junta Directiva se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando LOS VENDEDORES facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- g) Que no existe en contra de EL COMPRADOR, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando EL COMPRADOR facultados para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a LOS COMPRADORES, frente a un riesgo legal o reputacional.
- **5.** El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato en las normas y prácticas internas que promuevan la legalidad, la ética y el buen gobierno en su empresa y frente a la ejecución del Contrato, que prevengan o mitiguen los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.
- **6. Cumplimiento de las leyes antisoborno:** Las PARTES se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno aplicables a cada una de las PARTES, según corresponda, incluyendo, pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las "Leyes Antisoborno") o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, Las PARTES deben abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa de ello), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de cualquiera de ellas, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos (obsequios), atenciones, hospitalidades y entretenimiento que desconozcan la normativa interna.
- 7. Las PARTES se comprometen a que, con los recursos del Contrato, se abstendrán de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, tramitar licencias, permisos o autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas,



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

- **8. Reuniones relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** Las PARTES, se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), (i) con fines ilícitos o violatorios de la (Ley FCPA y demás normas aplicables a las PARTES), y las políticas de ética corporativa de la Parte que realice dicha comunicación, y a (ii) no realizar comunicaciones con funcionarios del gobierno con fines ilícitos que traten sobre temas del Contrato, (iii) ni para tratar temas del Contrato sin notificar con antelación a ECOPETROL. En caso de que EL COMPRADOR sea una entidad pública, esta Cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.
- **9. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:** Las PARTES declaran que no están incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados de ECOPETROL y el Código de Conducta Ética de PETROBRAS, o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa nacional, internacional o interna- aplicable a ECOPETROL y PETROBRAS. En caso de que durante la ejecución del Contrato llegue a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de EL COMPRADOR, este deberá informarlo a ECOPETROL y PETROBRAS de manera inmediata a través de la línea ética de ECOPETROL <a href="http://lineaetica.ecopetrol.com.co">http://lineaetica.ecopetrol.com.co</a> y la línea ética de PETROBRAS <a href="https://contatoseguro.com.br/es/petrobras">https://contatoseguro.com.br/es/petrobras</a>, o de cualquier canal que haga sus veces. Esta declaración obliga a sus trabajadores y personas vinculadas al Contrato
- EL COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de este, a ex trabajadores de ECOPETROL o de PETROBRAS que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones en la Compañía. Con este propósito, EL COMPRADOR solicitará al ex servidor de ECOPETROL o de PETROBRAS que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley y/o en las normas internas de ECOPETROL y de PETROBRAS. En caso de duda se consultará a la línea ética de ECOPETROL <a href="http://lineaetica.ecopetrol.com.co">http://lineaetica.ecopetrol.com.co</a> y a la línea ética de PETROBRAS <a href="https://contatoseguro.com.br/es/petrobras">https://contatoseguro.com.br/es/petrobras</a>.
- **10. Pagos a terceros:** EL COMPRADOR declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá, así como la prohibición de efectuar pagos indirectos. Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada.
- 11. Contabilidad y controles internos: (i) Las PARTES se obligan a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, (ii) Las PARTES se obligan a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: a) Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y b) Que las transacciones ejecutadas en relación a este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos y los pasivos, c) A mantener los libros, registros e informes anteriormente referidos por un periodo mínimo de diez (10) años después del término de la vigencia del Contrato y d) cumplir la legislación aplicable.

Para los fines de esta sección los términos "detalle razonable" o "seguridad razonable" significa que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

**12. Derecho de auditoría:** EL COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que tanto él como ECOPETROL y PETROBRAS tendrán derecho a realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

cumplimiento sobre la ejecución del Contrato, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con este (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información del Contrato que se estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los "lineamientos de ética y cumplimiento" de cada parte. Las PARTES se comprometen a proporcionar toda información necesaria para estos fines, y a pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato, que sean autorizadas en los términos de este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

- **13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** Las PARTES no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirán, utilizando el nombre, marca o enseña de la otra Parte información inexacta. EL COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de LOS VENDEDORES o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
- **14. Formatos:** El COMPRADOR deberá diligenciar el Formato de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SCI-F-002), o el que haga sus veces, definido por ECOPETROL y el Formulario de Registro o actualización de información de Proveedores, clientes y subcontratistas, definido por PETROBRAS, y se compromete a actualizarlo anualmente o cuando se presenten situaciones que hagan variar su contenido.
- **15. Comunicaciones:** Durante la ejecución del Contrato, EL COMPRADOR se obliga a comunicar a LOS VENDEDORES, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de la normatividad vigente aplicable, incluyendo los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o sus propias normas de cumplimiento. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPETROL <a href="https://contatoseguro.com.br/es/petrobras.">https://contatoseguro.com.br/es/petrobras.</a>
- 16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las PARTES reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en esta Cláusula constituirá causal suficiente para que las PARTES puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados de Ecopetrol vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL y el Código de Conducta Ética de PETROBRAS, que se encuentra publicado en la página web de PETROBRAS, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo y con PETROBRAS, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.
- 17. Confidencialidad y protección de datos personales: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las Reglas internas de ECOPETROL y PETROBRAS, EL COMPRADOR se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por ECOPETROL y PETROBRAS y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Que asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Que, con la suscripción de este Contrato, entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración pueda dar lugar a la terminación del Contrato conforme con lo indicado en el numeral 16. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta Cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados de EL



Contrato para el Suministro de Gas Natural Sujeto a Condiciones

Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia



### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y EL COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta Cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta Cláusula.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES HSE - HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

EL COMPRADOR debe asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el Contrato. En consecuencia, EL COMPRADOR con la suscripción del presente Contrato se compromete a asegurar la observancia y cumplimiento de las normas legales colombianas en materia de seguridad industrial, salud ocupacional en el trabajo y gestión ambiental HSE (*Health, Safety and Environment,* por sus siglas en inglés) y a acatar todas y cada una de las disposiciones contenidas en normas, instructivos, guías y procedimientos que sobre estas materias sean definidas y divulgadas por LOS VENDEDORES.

**PARÁGRAFO:** El COMPRADOR deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las normas, procedimientos, guías e instructivos que en materia de HSE se encuentren implementadas por LOS VENDEDORES, las cuales serán dadas a conocer oportunamente a EL COMPRADOR. En caso de que existan modificaciones a las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan, las mismas serán puestas en conocimiento de EL COMPRADOR con la debida antelación. EL COMPRADOR faculta a LOS VENDEDORES para realizar las verificaciones pertinentes del cumplimiento de las normas mencionadas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESTRICCIÓN DE DESTINO.

Es condición del presente Contrato que el producto entregado por LOS VENDEDORES no sea exportado (por EL COMPRADOR u otros compradores subsiguientes del Producto), directa o indirectamente e independientemente de los medios, a cualquier destino que sea prohibido por las leyes colombianas, Naciones Unidas, los EEUU o el Reino Unido (RU) o en contra de cualquier regulación, norma, directiva o directriz aplicada por el gobierno o cualquier agencia de estos países. EL COMPRADOR se mantendrá informado de tales leyes, reglamentos, normas, directivas y directrices y se asegurará de que se cumplan.

EL COMPRADOR se compromete a que el Producto entregado en virtud del presente Contrato no deberá: ser exportado a cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica en cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica a los efectos de cualquier actividad comercial llevada a cabo en cualquier Jurisdicción Restringida o ser vendido a cualquier persona física o jurídica que esté sujeta a, o pertenezca o esté controlada por cualquier persona física o jurídica sujeta a Restricciones Comerciales.

En caso de ser requerido, EL COMPRADOR se compromete a proporcionar la documentación apropiada para verificar el destino final de la Entrega del producto enmarcado en este Contrato. Dicha documentación se proporcionará dentro de los veinte (20) Días contados a partir de la fecha de la solicitud. Esta información incluirá el nombre del lugar de entrega, la fecha de entrega, la cantidad de producto entregado y la razón social de la empresa a la que se le entregó y facturó el producto.

EL COMPRADOR defenderá y mantendrá indemne a LOS VENDEDORES por cualquier pérdida, costo (incluidos los honorarios legales), daños, multas y/o multas incurridas por el Vendedor o cualquiera de sus Afiliados como resultado de cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Cláusula. Dicha obligación de indemnización sobrevivirá a la terminación o vencimiento del Contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y de cualquier otro derecho de LOS VENDEDORES, éstos pueden rescindir o terminar inmediatamente el Contrato o suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si EL COMPRADOR falla, o si LOS VENDEDORES tienen motivos razonables para creer que EL COMPRADOR ha





Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia

## BR PETROBRAS

### CONDICIONES GENERALES

Elaborado 30/10/2025

incumplido con sus obligaciones y compromisos previstos en esta Cláusula. Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales.

Se entiende por Jurisdicción Restringida: cualquier país, estado, territorio o región: (i) contra los cuales existen sanciones a nivel nacional impuestas por las Naciones Unidas, los EEUU, el RU; y/o (ii) los suministros del Producto están prohibidos o restringidos por las leyes del país en el que se produjo dicho Producto, las Naciones Unidas, los EEUU o el RU.

Se entiende por Restricciones Comerciales: cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanzas, órdenes, demandas, solicitudes, reglas o requisitos de los EEUU, las Naciones Unidas, la Unión Europea ("UE") o cualquier estado miembro de la UE aplicable a las PARTES relacionadas con sanciones comerciales, controles de comercio exterior, controles de exportación, no proliferación, antiterrorismo y/o leyes similares.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO - DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, se le informa que con el envío de documentos para la participación del proceso de comercialización vigente y su formalización a través de la suscripción del presente Contrato, usted en representación de su compañía, nos autoriza de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar sus datos personales y los de la empresa que usted representa, incluidos los del personal de su compañía cuyos datos personales sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del Contrato o Contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con ECOPETROL y/o PETROBRAS. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co y cc-protecciondatospibcol@petrobras.com. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de página Información Personal en la weh https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/ResponsabilidadCorporativa/Decl araciontratamiento y la Política de tratamiento y protección de Datos Personales de PETROBRAS en la página web https://petrobras.com.br/colombia.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

LOS VENDEDORES responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. LOS VENDEDORES reconocerán el daño emergente causado a EL COMPRADOR por causas imputables a aquellos, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso LOS VENDEDORES serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de EL COMPRADOR. En todo caso, la responsabilidad de LOS VENDEDORES estará limitada al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal".